

RESOLUCIÓN No. 7807 del 19 de octubre del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas concordantes y pertinentes y de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, el 9 de junio de 2021, fue publicada la **Invitación Pública IP-003-2019 (2021)**, la Resolución 3165 de 2021, y los documentos anexos, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, y en la plataforma SECOP para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 11 de junio de 2021.
3. Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los interesados al documento de invitación pública para la actualización del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP-003-2019 (2021), de carácter técnico, jurídico y financiero, las respuestas fueron debidamente publicadas.
4. Que, el 16 de junio de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones jurídicas, financieras, técnicas y tecnológicas, presentadas a la IP-003-2019 (2021) y se atendieron aquellas observaciones e inquietudes radicadas de manera extemporánea por los interesados como derechos de petición. La respuesta a tales observaciones se publicó en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP y la respuesta a los derechos de petición elevados, se envió directamente a los correos electrónicos de los interesados.
5. Que, de acuerdo con el cronograma de la Invitación Pública IP-003-2019 (2021), los interesados tenían plazo hasta el 23 de junio de 2021, a las 3:00 P.M., para presentar manifestaciones de interés para efectos de la actualización de la información con la cual se habilitaron las entidades desde la conformación del Banco, así como para la inclusión de nuevos operadores al listado de la caracterización de la oferta de prestadores disponible para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
6. Que, a través de las **Adenda No. 001** publicada el 22 de junio de 2021 y **Adenda No. 002** publicada el 29 de junio de 2021 se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el plazo para presentar manifestaciones de interés de nuevos interesados y allegar la documentación por parte de las entidades habilitadas dentro del Banco para efectos de actualización, hasta el 30 de junio de 2021, a las 11:59 P.M, teniendo en cuenta que la plataforma SIPA/BNOPI presentó fallas técnicas que generaron la intermitencia en el aplicativo utilizado por los interesados para registrar su experiencia y cargar en debida forma la documentación solicitada.
7. Que, el 01 de julio de 2021, a las 12:01 A.M, se llevó a cabo el cierre oficial del proceso de Invitación Pública No. IP-003-2019 (2021), en el cual de acuerdo con el reporte de la Dirección de Información y Tecnología – DIT, se constató la presentación de **DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (2.388)** manifestaciones de interés, tal como quedó registrado en el acta de cierre, así:

“1.1. Se radicó a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1117** manifestaciones de interés de nuevas entidades interesadas en habilitarse dentro del banco.
1.2. Se radicarón a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1271** manifestaciones de interés de entidades habilitadas para efectos de la actualización dentro del banco
Por lo que se recibió un total de **2.388** manifestaciones de interés.”

8. Que el acta de cierre junto con el registro de manifestaciones de interés presentadas, fueron publicadas, el día 1 de julio de 2021, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP.
9. Que, las dos mil trescientas ochenta y ocho (2.388) manifestaciones de interés, fueron publicadas en la plataforma SECOP I.
10. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que la plataforma SIPA BANOPI registró, el interesado **CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA** con NIT. 900365433, presentó manifestación de interés para la **ACTUALIZACIÓN** de la información financiera y la verificación de la vigencia de la personería jurídica como entidad habilitada dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el radicado No. 4004.
11. Que, mediante memorando publicado en las plataformas SIPA/BNOPI y SECOP, el 01 de julio de 2021, la subdirectora General designó el **Comité Evaluador** de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Actualización del Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).
12. Que, el día 16 de julio de 2021, se publicó el **Informe Preliminar de Evaluación** de la IP-003-2019 (2021), que comprendió, la actualización de la información financiera y la verificación de la vigencia de las personerías jurídicas de las entidades habilitadas, y por otra parte, la verificación de los aspectos de orden técnico, jurídico y financiero, para las nuevas entidades, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP.
13. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-003-2019 (2021), el interesado obtuvo el siguiente resultado:

No. RADICADO	HABILITADO / NO HABILITADO /NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TÉCNICO	CONCEPTO FINAL
4004	HABILITADA	CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA	900365433	CUMPLE	SUBSANA	NO APLICA	SUBSANA

14. Que, en atención a la evaluación anterior, en el aspecto financiero se indicó que el interesado NO CUMPLE con los siguientes requisitos establecidos en la IP-003-2019 (2021)

A) **NO CUMPLE** – Evaluación Financiera:

RADI CAD	NIT	RAZON SOCIAL	HABILITADO / NO	DOC EVALUADO	REVISIÓN DOCUMENTO	CRITERIO DEFINITIVO	OBSERVACIONES DOCUMENTO
4004	900365433	CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA	HABILITADO	ISTRO UNICO DE PROPONI	SUBSANA	SUBSANA	DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA IP-003-2019, RESPECTO DEL CAPITULO VI, NUMERAL 2, ASPECTOS FINANCIEROS, ITEM 1, EL INTERESADO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS, SE SOLICITA SUBSANAR: SE SOLICITA SUBSANAR EL RUP YA QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER MAYOR A 30 DÍAS AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA INVITACIÓN. SI EL INTERESADO NO ALLEGA LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE UN REQUISITO DENTRO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, SE APLICARÁ LA CAUSAL DE RECHAZO DE ACUERDO CON LA IP 003-2019 BNOPI ACTUALIZACION DEFINITIVA EN EL CAPITULO III, ITEMS 1-8

15. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el **19 al 21 de julio de 2021**, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
16. Que, a través de la **Adenda No. 003**, publicada el 21 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, **hasta el día 23 de julio de 2021**, con el fin de que los interesados contaran con mayor tiempo para efectuar subsanaciones de los requisitos exigidos por el Comité Verificador.
17. Que, a través de la **Adenda No. 004**, publicada el 22 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, **hasta el 26 de julio de 2021**, teniendo en cuenta que la Entidad consideró pertinente publicar nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero teniendo en cuenta que evidenció errores de digitación en la razón social de algunos proponentes.
18. Que, a través de la **Adenda No. 005**, publicada el 27 de julio de 2021, se modificó el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, y las etapas subsiguientes, contenidas en el numeral 5 del capítulo I de la IP-003-2019 (2021), para 158 interesados descritos en el considerando de la Adenda No 5¹.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, y a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, el interesado **NO** aportó los documentos de subsanación, exigidos para la **actualización del Banco Nacional de Oferentes de primera infancia IP-003-2019(2021)**.
20. Que, mediante **Adenda No. 006**, publicada el 6 de agosto de 2021 y **Adenda No. 007**, publicada el 9 de agosto de 2021 se modificaron las fechas de PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO, RESPUESTA A OBSERVACIONES al 11 de agosto de 2021 y la fecha de PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, al 13 de agosto de 2021 contenidas en el numeral 5 del capítulo I de la IP-003-2019 (2021), con el fin de analizar y consolidar las respuestas a las observaciones presentadas y emitir el informe de evaluación definitivo. Lo anterior en cumplimiento de los principios de la contratación pública.
21. Que el día 11 de agosto de 2021, se efectuó la publicación del INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA- CONSOLIDADO FINAL Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FRENTE A CADA COMPONENTE documentos expedidos por el comité verificador de la IP-003-2019 (2021)

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad publicó nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero, por cuanto el comité verificador financiero procedió a evaluar los estados financieros aportados por 158 interesados que no fueron objeto de verificación inicial, dado que los oferentes contaban con Registro Único de Proponentes "CANCELADO Y NO RENOVADO".

22. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, **NO CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación.

		INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CONSOLIDADO						
		ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA				Primera Infancia		
		IP-003-2019 BNOPI						
No. RADICADO	HABILITADO / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL	EVALUACIÓN FINANCIERA FINAL	EVALUACIÓN TÉCNICA	CRITERIO FINAL	RANGO
4004	HABILITADO	CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA	900365433	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO APLICA

23. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto financiero se indicó que la manifestación de interés **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos:

		INFORMACION DEFINITIVO DE DOCUMENTARIOS HABILITANTES - ALLADO						
		AL INVITACIÓN PÚBLICA				Primera Infancia		
RADICADO No.	NIT	RAZON SOCIAL	DOC EVALUADO	CUMPLIMIENTO DOCUMENTARIO	CUMPLIMIENTO DEFINITIVO	OBSERVACION FINAL		
4004	900365433	CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA	RUP	NO CUMPLE	NO CUMPLE	EL INTERESADO NO SUBSANÓ DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y POR TANTO SE ENCUENTRA INMERSO DENTRO DE LA CAUSAL DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO II DE LA IP-0032-2019, TENIENDO EN CUENTA LA EVALUACION PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES PUBLICADA EN SU MOMENTO, SE SOLICITÓ SUBSANAR LA SIGUIENTE MANERA: (DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA IP-003-2019, RESPECTO DEL CAPÍTULO VI, NUMERAL 2, ASPECTOS FINANCIEROS, ITEM 1, EL INTERESADO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS, SE SOLICITA SUBSANAR: SE SOLICITA SUBSANAR EL RUP YA QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER MAYOR A 30 DÍAS AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA INVITACIÓN. SIEL INTERESADO NO ALLEGA LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE UN REQUISITO DENTRO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, SE APLICARÁ LA CAUSAL DE RECHAZO DE ACUERDO CON LA IP-003-2019 BNOPI ACTUALIZACION DEFINITIVA EN EL CAPÍTULO III, ITEMS 1-B) POR LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN CADA ETAPA DEL PROCESOS DE SELECCIÓN SE ESTABLECIERON TÉRMINOS PERENTORIOS Y PRECLUSIVOS, EL OFERENTE NO SUBSANÓ DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.		

24. Que el día 13 de agosto de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5045 de 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”**. con 485 entidades habilitadas en los componentes jurídico, técnico y financiero y 981 entidades habilitadas que actualizaron su información financiera y vigencia de las personerías jurídicas, de acuerdo con el listado contenido en el Anexo 1 del acto administrativo citado, la cual fue debidamente publicada en el portal SECOP I y en la plataforma SIPA BNOPI.

25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5045 de 2021 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo.

26. Que mediante radicados No. R-2631-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, el interesado interpuso recurso de reposición a través de la plataforma SIPA BNOPI contra la RESOLUCIÓN No 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 56- modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021-, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, artículo 4 del decreto 491 de 2020, y en concordancia con la autorización emitida por las Entidades que presentaron manifestación de interés en los FORMATOS 1A y 1B; el día 17 de agosto de 2021 a través de correo electrónico, se procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN No 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

- 3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 30 de agosto de 2021, el interesado **CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA con NIT. 900365433**, quien presentó manifestación de interés con radicado No. 4004, a través de su representante MILENA TRIANA ACOSTA con cédula de ciudadanía No 40.436.850 presentó recurso de reposición mediante radicado No. **R-2631-2021** a través del canal oficial PLATAFORMA SIPA BNOPI, en contra de la Resolución No. 5045 de 2021.
- 4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el día **30 de agosto de 2021** a través de la plataforma SIPA BNOPI mediante Radicado **R-2631-2021**, el interesado **CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA NIT. 900365433**, interpuso recurso de reposición en el cual manifestó lo siguiente:



Villavicencio, 29 de agosto de 2021

Señores:
Banco Nacional de Oferentes ICBF
La Ciudad

Asunto: Recurso Reposición solicitando modificación decisión tomada actualización Banco Nacional de Oferentes IP 003-2019-2021

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa mediante la presente y en mi calidad de representante legal de la Corporación comunidad de Vida identificada con NIT 900.365.433-7, en ejercicio del recurso de reposición contenido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta la decisión tomada mediante la resolución 5045 del 13 de agosto de 2021 emitida por el ICBF, así como el informe preliminar de evaluación y el informe definitivo que antecedieron la mencionada resolución, formalmente se solicita se realice una nueva revisión a los documentos aportados por la Corporación Comunidad de Vida NIT 900.365.433-7 dentro del proceso de actualización del Banco Nacional de Oferentes del ICBF IP 003-2019-2021, toda vez que en la revisión realizada por el comité evaluador se cometieron errores al verificar la fecha de expedición del RUP aportado, conllevando a declarar que este documento No cumplía con los parámetros establecidos, en forma que la Corporación quedo habilitada en Banco Nacional de Oferentes del ICBF pero sin la posibilidad de participar de los procesos administrativos de selección que adelante debido a este error en la evaluación, por lo cual se da fundamento al presente recurso así:

PETICIONES:

Primera: Revisar nuevamente el RUP aportado por la entidad en el proceso de actualización del Banco Nacional de Oferentes del ICBF según radicado No: IP003 19 21 - 4004 del 29-08-2021, con el fin de que se verifique el cumplimiento de los parámetros establecidos en la IP 003-2019-2021 y mediante resolución o el recurso que considere el ICBF se modifique la decisión y evaluación dada a la Corporación Comunidad de Vida "Tekoa Corp", Como entidad Habilitada que ACTUALIZO su información financiera y vigencia de las personerías Jurídicas en el banco Nacional de Oferentes del ICBF, con la posibilidad de participar en los procedimientos de selección que adelante el ICBF conforme a lo establecido en la IP 003-2019 y los documentos que la modifiquen o reemplacen.

Tekón Corp

comunidad de vida

NIT 900.365.433-7

HECHOS:

La corporación Comunidad de Vida, identificada con NIT 900.365.43-7, en su componente financiero y en el consolidado definitivo fue calificado al momento de la evaluación con "NO CUMPLE" según revisión realizada a los documentos aportados, porque según el hecho mencionado o citado explícitamente por el evaluador para calificarlo así es que el Registro Único de proponentes (RUP) aportado tenía más de 30 días de expedición respecto a la fecha de cierre de la invitación pública para la actualización del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, que se produjo de acuerdo al acta de cierre el día 01 de julio de 2021.

PRUEBAS

En virtud de lo anterior se pide respetuosamente se revise nuevamente la documentación aportada correspondiente al RUP o Registro Único de proponentes, puesto que la fecha de expedición de dicho documento corresponde al 18 de junio de 2021 (2021/06/18), y considerando el acta de cierre que se emitió el 01 de julio del 2021, el tiempo transcurrido en la expedición de dicho documento corresponde tan solo a 14 días, lo cual hace totalmente válido el RUP aportado, debido a que no supera los 30 días de expedición.

Adicional a lo anterior, dentro de la información financiera también se aportaron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 junto con sus notas explicativas debidamente firmados, certificados y dictaminados conforme a la normatividad actual, y que al igual que el RUP avalan en su totalidad la información financiera de la entidad si es menester de acuerdo a lo citado en el Título III Aspectos financieros.

ANEXOS

A la presente se anexa copia del RUP que se aportó en la actualización del banco de oferentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MILENA ODILIA TRIANA ACOSTA
C.C. No. 40.436.850 de Villavicencio
Representante Legal
Corporación Comunidad de Vida

Anexo: ciento noventa y un (191) Folios.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Analizados los argumentos presentados por la **CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA** en el recurso de reposición con radicado No. R-2631-2021 del 30 de agosto de 2021, relacionados con el componente FINANCIERO de la manifestación de interés No. 4004, se debe precisar en primera medida cuáles fueron los numerales solicitados al interesado subsanar en el informe de evaluación PRELIMINAR publicado el día 16 de julio de 2021 en los términos de la IP-003-2019(2021), a saber:

RADI CAD	NIT	RAZON SOCIAL	HABILITADO NO	DOC EVALUADO	REVISIÓN DOCUMENTO	CRITERIO DEFINITIVO	OBSERVACIONES DOCUMENTO
4004	900365433	CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA	HABILITADO	STRO UNICO DE PROPON	SUBSANA	SUBSANA	DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA IP-003-2019, RESPECTO DEL CAPITULO VI, NUMERAL 2. ASPECTOS FINANCIEROS, ITEM 1, EL INTERESADO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS, SE SOLICITA SUBSANAR: SE SOLICITA SUBSANAR EL RUP YA QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER MAYOR A 30 DÍAS AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA INVITACIÓN. SI EL INTERESADO NO ALLEGA LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE UN REQUISITO DENTRO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, SE APLICARÁ LA CAUSAL DE RECHAZO DE ACUERDO CON LA IP 003-2019 BNOPI ACTUALIZACION DEFINITIVA EN EL CAPITULO III, ITEMS 1-8

Bajo tal contexto, se evidenció que la **CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA**, **NO presentó documentos con el fin de subsanar los numerales requeridos en el informe PRELIMINAR dentro del término otorgado para tal fin**, tal y como se indica a continuación:

Datos Básicos

Datos Jurídicos

Datos Financieros

Componente Técnico

Datos Financieros

1_Información Financiera

2_Documentos Financieros Invitación Pública

Nota: Los documentos con '*' son de caracter obligatorio

Documento	Fecha de Registro	Archivo	Descargar	Subsana	Descargar
SUBSANAR DOCUMENTO FINANCIERO		Pendiente por Cargar			

Ahora bien, atendiendo los argumentos esbozados por el recurrente, en el cual informa que la información registrada en el Registro Único de Proponentes adquirió firmeza y en consecuencia debe ser tenido en cuenta, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Que revisado el RUP aportado inicialmente por la **CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA**, se evidencia que el oferente se inscribió en el registro único de proponentes el día 18 de junio de 2021, bajo el número S0504151 del registro de entidades sin ánimo de lucro y que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (RUES) el mismo **18 de junio de 2021**.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), por tanto la información registrada en este documento, cobró firmeza el **02 de julio de 2021**, es decir, antes de la fecha de expedición de la Resolución No. 5045 de 2021 del 13 de agosto de 2021 **“...POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA...”**.

Sobre el particular la invitación publica establece en el capítulo II, título I, numeral 12 lo siguiente:

“...12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente interesado que se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP, deberá anexarlo, debidamente actualizado y vigente, como parte de los documentos de su manifestación de interés con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso administrativo de actualización del Banco Nacional de Oferentes.

*El RUP constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre **en firme antes de la actualización del Banco...**”*

Que tal y como se evidencia en las reglas de la invitación publica, el interesado debía acreditar la firmeza del RUP, antes de la actualización del BNOPI, por lo que, en aras de validar directamente por parte del comité evaluador la firmeza de la información registra, se procede a efectuar la Consulta en la página del RUES, en la cual se evidencia que la información quedó en firme el **02 de julio de 2021**.

 Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	VILLAVICENCIO
Número de Inscripción RUP	000000004889
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20210618
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Que, conforme a lo señalado en el artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, el cual regula el principio de **selección objetiva**, las entidades deberán lograr una selección de contratistas imparcial, y **ajustada exclusivamente a los parámetros de evaluación y calificación establecidos en forma clara, concreta y completa por la invitación pública**, los cuales deben apuntar únicamente a la determinación de la oferta que en conjunto ofrezca las mejores condiciones para la ejecución del objeto propuesto. Es decir, la escogencia de interesados debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés y deberá realizarse al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca; de modo que la mejor propuesta se determine exclusivamente con arreglo a los factores de selección previamente establecidos por la Administración:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...) 2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (...)

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

Evaluación financiera

INFORMACION FINANCIERA	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 605.427.636,00
ACTIVO TOTAL	\$ 626.379.055,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 30.906.801,00
PASIVO TOTAL	\$ 116.348.063,00

INDICADORES FINANCIEROS				
CAPITAL DE TRABAJO		654,50	654,50	CUMPLE
LIQUIDEZ		19,59	19,59	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO		0,19	0,186	CUMPLE
LOS INDICADORES COINCIDEN CON EL RUP	SI			

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y DETERMINACION DE RANGOS DE CAPACIDAD OPERATIVA

La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el Oferente una vez resulte habilitado en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada en la habilitación procederá para una mayor ejecución de contratos.

La capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.
3. Capital de trabajo = Activo corriente - Pasivo corriente.

De acuerdo con la información financiera suministrada por cada uno de los Oferentes en los Estados Financieros o el RUP, serán agrupados en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento los indicadores establecidos para cada rango como se indica a continuación:

				SMMLV PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD OPERATIVA	
RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o Igual a	Endeudamiento Menor o Igual a	Capital de Trabajo (SMMLV) Mayor o Igual	Límite Inferior (SMMLV)	Límite Superior (SMMLV)
1	1,00	0,78	1	Menor o igual a 820 SMMLV	
2	1,21	0,75	21	Mayor a 820 SMMLV	Menor o igual a 1,640 SMMLV
3	1,40	0,73	41	Mayor a 1,640 SMMLV	Menor o igual a 4,935 SMMLV
4	1,42	0,70	123	Mayor a 4,935 SMMLV	Menor o igual a 24,676 SMMLV
5	1,50	0,65	617	Mayor a 24,676 SMMLV	
SMMLV 2020		\$ 877.803			

Así las cosas, y de conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado **CUMPLE** con el requisito financiero, contemplado en la IP-003-2019 (2021); y en consecuencia, se MODIFICA el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-003-2019(2021) y el contenido del ANEXO- OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, el resultado de la evaluación financiera y el contenido de la Resolución No. 5045 de 2021, por medio de la cual se actualiza el Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER a favor del interesado **CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA** con NIT. 900365433, con Manifestación de Interés radicado No. 4004, la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto 2021, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”*** con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **MODIFICAR** el **ANEXO- OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN**, de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto 2021, en el sentido de **HABILITAR** e **INCLUIR** dentro del Banco Nacional de Oferentes, al interesado **FUNDACION AMBIENTAL PRO-VIDA** con NIT. 900573093, y con **Manifestación de Interés No. 2542**, así:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídicos	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
4004	CORPORACION COMUNIDAD DE VIDA	900365433	MILENA ODILIA TRIANA ACOSTA C.C. 40.436.850	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	5

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico tekoacorp@hotmail.com _ indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

7807 del 19 de octubre del 2021

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP I y en la plataforma SIPA BANOPI dentro del proceso de actualización No. IP-003-2019 (2021).

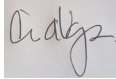
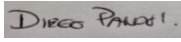
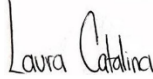
ARTICULO SEXTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de octubre del 2021



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTOS BUENOS
Aprobó	Claudia Alejandra Gélvez Ramírez	Directora de Primera Infancia	
Revisó	Luz Adriana Ríos Giraldo	Subdirectora de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montana	Asesora Subdirección General	
Revisó	Cielo Alexandra Vega Navarro	Asesora Dirección de Primera Infancia	
Revisó	Diego Fernando Pardo	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Proyectó	Laura Catalina Díaz	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	José Ricardo Pineda Arias	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Proyectó	Claudia Patricia Rueda Rojas	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	